

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00025 00

Referencia. Prueba Extraprocesal de Marlene Rojas Acero contra Frago S.A.S., Juan Carlos Rojas Acero y Juan Manuel Garzón Alarcón.

Inadmítase la anterior solicitud, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora subsane en los siguientes defectos:

a) Teniendo en cuenta la clasificación de los libros contables y los estados financieros en Colombia, ajustará la pretensión 2. Numeral 1., en el sentido de precisar si lo que pretende es una inspección judicial con exhibición de documentos.

Efectuado lo anterior, tendrá en cuenta los lineamientos del artículo 268 del Código General del Proceso y concretará, con la debida técnica, cuáles son los libros de contabilidad y qué estados financieros pretende sean exhibidos, especificando el año o periodo de cada documento que se debe exhibir, pues dadas las restricciones legislativas impuestas en la regla adjetiva en comento la solicitud examinada es difusa.

b) Como quiera que el factor de competencia territorial establecido en el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso no es concurrente, según lo ha enseñado la jurisprudencia al precisar *“que “No comparte la Corte el criterio de algunos expositores, según el cual el numeral 14 del citado precepto 28 consagra un foro concurrente, electivo o “a prevención”, porque del tenor de esa disposición*

no se desprende tal aseveración”¹, excluirá la pretensión 2.2., relativa a la inspección a varios inmuebles, como quiera que ellos no se encuentran localizados en la ciudad de Bogotá, y por ende, esta sede judicial carece de competencia para realizar la práctica de dicha prueba extraprocesal.

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 *ibídem*, las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a4f8afa9c8d42c33f93f92c2337acf48e3786925d845ca01a65f61cde76e
2150**

Documento generado en 05/02/2021 04:56:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Corte Suprema de Justicia. Auto de 09 de agosto de 2018. Expediente. 11001-02-03-000-2018-01787-00. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.